

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA


NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 021 /2026

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE LESIONES GRAVES DE UNA PERSONA-RADICADO 15012026002 – MN SAMUEL DAVID I.

PARTES: CAPITÁN, PROPIETARIO Y/O ARMADOR, Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA TRECE (13) DE ABRIL DE 2026, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENÓ FIJAR COMO NUEVA FECHA DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PARA EL DÍA **MIÉRCOLES 22 DE ABRIL DE 2026 A LAS 09:00 AM**, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS
[HTTPS://TEAMS.MICROSOFT.COM/L/MEETUP-
JOIN/19%3AMEETING_YJNMM2MWYTUTYJI40C00ZTK5LWFJND
UTYTJJYZDHOTU3NDGW%40THREAD.V2/0?CONTEXT=%7B%2
2TID%22%3A%2236ADB7FE-3EC0-414F-B8D5-
3186005E4EE6%22%2C%22OID%22%3A%229155E727-4076-
4D17-805B-983C95911250%22%7D](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_yjnmm2mwytutyji40c00ztk5lwfjndutytjjyzdhotu3ndgw%40thread.v2/0?context=%7B%22tid%22%3A%2236adb7fe-3ec0-414f-b8d5-3186005e4ee6%22%2C%22oid%22%3A%229155e727-4076-4d17-805b-983c95911250%22%7D) NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.



AS 13MIRENSIU ALCALA GRAU
Secretaria sustanciadora
Sección Jurídica

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena D.T y C., 13 de abril de 2026

Referencia: Procede este despacho modifica fecha y hora de la continuación de audiencia pública dentro de la Investigación Jurisdiccional N° 15012026-002 adelantada dentro del siniestro marítimo - Lesiones graves de una persona- donde se encuentra involucrada motonave SAMUEL DAVID I identificada con matrícula CP-05-3695-B, por los hechos acontecido el día 17 de agosto de 2025.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con la Resolución MSC-255(84), que adopta el Código de Investigaciones de Siniestros, y el Convenio SOLAS en el capítulo I, regla 21 (siniestro marítimo), este despacho procedió a proferir auto de fecha 17 de febrero de 2026, por medio del cual se ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo – lesiones graves de una persona–, en el que se encuentra involucrada la motonave SAMUEL DAVID I, identificada con matrícula CP-05-3695-B, por los hechos acontecidos el día 17 de agosto de 2025.

El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026), este despacho instaló la audiencia pública dentro de la presente investigación; sin embargo, accedió a la solicitud de aplazamiento presentada, dejando constancia de la documentación allegada y ordenando la remisión de documentos a la doctora Belkis Paola Samper Orozco.

Posteriormente, mediante auto de siete (07) de abril de dos mil veintiséis (2026), notificado por estado el día diez (10) del mismo mes y publicado en el portal de la Dirección General Marítima y en la cartelera de esta Capitanía de Puerto, se fijó la continuación de la audiencia para el día jueves dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026), a las 10:00 horas.

No obstante, dado que la fecha y hora señaladas coinciden con otra actividad previamente programada en la agenda del Capitán de Puerto, se hace necesario modificar la programación de la continuación de la audiencia dentro de la presente investigación.

CONSIDERACIONES

Es importante tener en cuenta que la norma especial y de aplicación preferente a este tipo de investigaciones, es el Decreto Ley 2324 de 1984.

La Dirección General Marítima, tiene la función de “*Adelantar y fallar las investigaciones por siniestro marítimo*”, conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana.

En ese orden de ideas, este despacho debe dar cumplimiento al procedimiento que trata las investigaciones jurisdiccionales de siniestro marítimo, y garantizar los principios debido proceso, y derecho defensa que concierne a todas las investigaciones.

Con fundamento en lo anterior y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, se dispone modificar la fecha y la hora fijadas para la continuación de la audiencia inicial, programada mediante auto de siete (07) de abril de dos mil veintiséis (2026), notificado por estado el día diez (10) de abril del mismo año, toda vez que la hora inicialmente señalada interfiere con la agenda del Capitán de Puerto. En consecuencia, la audiencia se llevará a cabo el día miércoles veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026), a las 09:00 horas.

No obstante, se advierte que la fijación de la presente diligencia deberá realizarse observando estrictamente los principios de celeridad y eficiencia que rigen la función jurisdiccional, procurando evitar dilaciones injustificadas y garantizando la continuidad del trámite conforme al marco normativo vigente

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 42, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la celebración de la continuación de la audiencia inicial el día **miércoles veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026) a las 09:00 horas**. La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Los sujetos procesales deberán estar acompañados de su apoderado judicial en atención a lo establecido en el artículo 73 y siguientes del código general del proceso.

ARTICULO TERCERO: CONTRA el presente auto no procede proceden recurso alguno.

